

"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



ACUERDO DE CONCEJO ORDINARIO Nº 20 - 2020 - CM-MPA/SG

Anta, 02 de julio del 2020.

VISTO: EI INFORME: N° 170 – 2020 – MPA/NEOH/GPRP, 171 – 2020 – MPA/NEOH/GPRP presentado por el C.P.C. NILS ERICSON OROSCO HUILLCAHUAMAN Gerente de Planificación, Racionalización, OPINION LEGAL N°95 -2020-GAL-EAC/MPA, emitido por el Abog. Edgar Aedo Cruz de la Gerencia de Asesoría Legal, y con el acuerdo por Unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio del presente año, presidido por su Alcalde Sr. WILIAM LOAIZA RAMOS y con la asistencia física de los señores Regidores RAUL VALERIO SULLCA RAMOS, YONY HINOJOSA TTITO, JULIO RIQUELME HUALLPARIMACHI, ERNESTO CORBACHO VALENCIA, EBERT AMACHI HUILLCA, ROMULO GARCES VARGAS, BEHELINDA CAYO BACA, MOISES PAGUADA ANDRADE, ENRIQUE ZUNIGA VELAZQUE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece (...) "Que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos"

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala (...) "Que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el Capítulo II, título IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora".

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna.

Que, de conformidad con los numerales 1,4 y 5 del Artículo 195° y los Artículos 196° y 197° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y la prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad.





"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio, con la finalidad que las Entidades Públicas del Estado almacenen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, de conformidad con al artículo 4 de la Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado. Señalando que el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del estado, contar con servidores públicos calificados e instrumentos documentos de gestión actualizados y dentro del marco legal vigente.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite lo difusión al público de los mismos;

Que, por el INFORME: N° 0170- 2020 - MPA/NEOH/GPRP, se Remite el Texto Único de Servicios no Exclusivos (T.U.S.N.E), refieriendo de que de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos Genera1, Ley Nº 27444, Art 37, que señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad por la Municipalidades entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, deben establecer lo requisitos y costos correspondientes a dichos servicios, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento; en este mismo extremo que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo Nº 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, concordante con el artículo 56º de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de propiedad municipal, todos los bienes construidos y sostenidos por la entidad, la vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, por lo que es necesario crear el tarifario de costos de servicios no exclusivos que presta la Municipalidad Provincial de Anta, adecuándolo a las necesidades de los usuarios y aplicando los principios de celeridad, eficacia y simplicidad; principios que son de aplicación de cualquier entidad que buscan alcanzar adecuados estándares de calidad en los servicios que ofrece. Por ello el Texto Único de Servicios No Exclusivos, es el documento que complementa al TUPA, brindando la posibilidad a la Instituciones Públicas de entregar a los administrados que no servicios pertenezcan que a sus pueden funciones ser entregados exclusivas o por privadas, otras para instituciones satisfacer una públicas o demanda. Particulares, siendo que el administrado mediante el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, se informa de la mejor oferta para conseguir la prestación de bienes o servicios que puede conseguirlo a través de varias instituciones, teniendo la posibilidad de elegir la mejor oferta, permitiendo señalar los servicios no exclusivos, los costos y los plazos que el Pliego del Gobierno Local brinda, expresamente y debidamente aprobada por el titular del pliego, por lo como conclusiones determina que habiéndose recepccionado el Proyecto Final del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, elaborado por Consultoría siendo el CPC Guillermo Dorado Nunez quien de acuerdo a contrato ha elaborado y el mismo que se encuentra refrendado por las áreas en las que se requiere de este documento de gestión, requiere la aprobación mediante resolución de alcaldía y su posterior publicación para su aplicación en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Anta.







Que, por el INFORME: N° 0171- 2020 - MPA/NEOH/GPRP, se remite el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S), para que, mediante Ordenanza Municipal, su aprobación, quien determina que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de la Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 29972, en este mismo extremo que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el numeral 8 del artículo Nº 9 de la son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, concordante con el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción y en su artículo 40 del mismo dispositivo legal, establede que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; en el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46 del mismo cuerpo normativo, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, en este mismo razonamiento que el artículo 49°, señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, en el Artículo 74 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determina que de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización. El Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley; por último el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019 JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, en su artículo 247º estipula la facultad que se atribuye

a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Provincial de Anta



"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"





conforme a las atribuciones conferidas por ley, por lo Proyecto Final del Reglamento de Aplicación (R.A.S.A.), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S), elaborado por Consultoría siendo el CPC Guillermo Dorado Nunez elaborado y el mismo que se encuentra refrendado por las áreas en las que se requiere de este documento de gestión y su Aprobación por Sesión de Concejo y con la consiguiente Ordenanza Municipal y su posterior publicación para jurisdicción de la provincia de Anta.

Que, por Opinión Legal Nº 95-2020-GAL-EAC/MPA, emitida por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta Abog. Edgar Aedo Cruz, señala en el mismo orden que de conformidad con el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala (...) "Que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el Capítulo II, título IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora", Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna, que el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite lo difusión al público de los mismos; por lo que determina la procedencia de la aprobación del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS-TUSNE, así como el CUIS y RASA de la Municipalidad Provincial de Anta.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, EI INFORME: N° 170 – 2020 – MPA/NEOH/GPRP, 171 – 2020 – MPA/NEOH/GPRP presentado por el C.P.C. NILS ERICSON OROSCO HUILLCAHUAMAN Gerente de Planificación, Racionalización, OPINION LEGAL N°95 - 2020-GAL-EAC/MPA, emitido por el Abog. Edgar Aedo Cruz de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta.

ARTICULO 2.- APROBAR, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Anta y sus anexos adjuntos al presente Acuerdo, debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía para su Aprobación.

ARTICULO 3.- APROBAR, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A.), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Provincial de Anta y sus anexos adjuntos al presente Acuerdo, debiéndose emitir la Ordenanza Municipal para su puesta en ejecución.



"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"



ARTICULO 4.- DISPONER, que se ponga de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Inta por conducto regular a efecto de que tomen las acciones Administrativas del caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE/CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL DE ANTA

Sr. Wiliam Loaiza Ramos